

Derechos de las personas
privadas de su libertad en

centros de reinserción



Cuadernillos
de derechos
humanos

Derechos de las personas privadas de su libertad en



centros de reinserción

Coordinación y supervisión de textos
Ma. Aurora Cuevas Trejo
Elizabeth C. Plácido Ríos
Mayra Arredondo Campos

Investigación y redacción de texto
Perla Hernández Santos

Revisión de texto
José Luis Gabriel Contreras Aguirre
Cuauhtémoc Rueda Luna

Diseño de la colección
Brenda Jisela Quiroz Salgado
María Fernanda Vázquez Rosas

Diseño de portada e infografía
Brenda Jisela Quiroz Salgado
María Fernanda Vázquez Rosas

Producción editorial
(edición, corrección de estilo, formación,
y revisión de pruebas formadas)
Claudia Marcela Santos Calleja
Renata Soto Elízaga
María de Lourdes Álvarez López

Derechos de las personas privadas de su libertad en centros de reinserción
Cuadernillos de derechos humanos

D.R. © 2018, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento
y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

www.pdh.cdmx.gob.mx

Secretaría Ejecutiva
General Prim 4, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México

El contenido de este documento puede ser reproducido parcial y/o totalmente siempre y
cuando se cite la fuente.

Ejemplar de distribución gratuita: prohibida su venta.

Impreso en México

**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación
del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Secretaría Ejecutiva

Ma. Aurora Cuevas Trejo
Margarita Hernández Díaz
Sharon Vallejos Berber

Subdirección de Seguimiento y Evaluación

Mayra Arredondo Campos
Adriana Bonilla Marín
Aarón Garduño Jiménez
Anaid Campos Nájera
Armando Palacios Sommer
Daniel Tovar Bonilla
Gisela Esmeralda Juárez Ramírez
Juan Édgar López Rosas

Subdirección de Transversalización y Capacitación

Elizabeth C. Plácido Ríos
Adela Ruiz Belenguer
Adriana Cristina Vega Soriano
Ana Karen Rojas Dimas
Angélica Anaei Olivares Ocaranza
Érika Enríquez Espinosa
José Manuel Quintana Delgado
Mariana Hernández Flores
Natalia Sánchez Núñez
Perla Hernández Santos
Raymundo Martínez Fernández

Unidad de Transparencia

Ariel Mario Bautista Hernández

Comunicación

Brenda Jisela Quiroz Salgado

María Fernanda Vázquez Rosas

Coordinación Administrativa

Magdalena Vizueth Guerrero

José Luis Campos Martínez

Sergio Antonio Hernández Mendoza

Presentación

La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación se ha propuesto, mediante las herramientas a su alcance, acercar el conocimiento de los derechos humanos a todas las personas. Tal es el propósito de esta serie de cuadernillos, los cuales abordan cada uno de los derechos y grupos de población que comprende el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. La base de este material fue elaborada por personas que colaboran en la Secretaría Ejecutiva y recibió la retroalimentación de especialistas y organizaciones expertas en cada tema, a las que agradecemos su trabajo y colaboración para este proyecto.

En cada cuadernillo se busca, con un lenguaje sencillo, dar a conocer un derecho humano específico o los derechos humanos de determinado grupo de población. Asimismo, se especifica a qué está obligado y cuáles son las acciones que debe emprender cada Estado (el Gobierno en particular) para el cumplimiento de ese derecho o conjunto de derechos.

Una necesidad recurrente en la aplicación de los derechos humanos es la identificación de los actos u omisiones cometidos por personas servidoras públicas que constituyen una violación de derechos humanos. Por ello, en una sección se explican las diferencias entre falta administrativa, responsabilidad administrativa, delito, y violación de derechos humanos.

Cuando ocurre la violación de un derecho humano, es preciso saber a qué instancias es posible acudir para la defensa y protección de éste, por lo que también se ofrece una lista de las autoridades que brindan atención en este ámbito a las personas solicitantes.

Con este texto se pretende que cada persona pueda efectuar acciones generales sobre derechos humanos, así como investigar y conocer más sobre el tema. Como complemento de cada folleto, se incluye un cartel de doble cara: en la primera se presenta una infografía con datos vinculados a un derecho humano específico y a la situación que guarda en la Ciudad de México, y en el reverso se reproduce lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México sobre ese derecho.

Con esta colección de cuadernillos esperamos contribuir al ejercicio y goce de los derechos humanos.

Ma. Aurora Cuevas Trejo

Secretaria ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación
del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

¿Cuáles son los derechos de las personas privadas de libertad en centros de reinserción?

Las personas privadas de la libertad en centros de reinserción constituyen un reto especial para los derechos humanos, pues se ven marginadas de muchos procesos de participación en la vida social, económica y cultural precisamente porque carecen de la posibilidad de ejercer algunos de sus derechos,¹ como lo son el derecho a la libertad y derechos políticos, por haber violado al menos una de las leyes o normas que, se asume, permiten la cohesión social. Sin embargo, esa condición no debe traducirse en la pérdida del goce de los derechos humanos. Estas personas gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, siempre y cuando éstos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia.²

El trato humano, con respeto a la dignidad y, en general, a todos los derechos humanos, debe ser principio rector de los centros de reinserción para eliminar los diferentes tipos y niveles de violencia física o psicológica, el hacinamiento, las condiciones insalubres o de asilamiento, el acoso sexual, la negación de la asistencia médica o de comida, así como para normar las reglas de comportamiento que se desarrollan entre las personas para lograr un cierto nivel de orden.³

Las personas privadas de libertad tienen los siguientes derechos:

- **Recibir un trato digno** de parte del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.⁴

¹ Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2016, tomo 5, capítulo 27, página 432.

² *Idem*.

³ *Ibidem*, página 434.

⁴ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 9, fracción I.

- **Recibir asistencia médica** preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud.⁵
- **Recibir alimentación** nutritiva, suficiente y de calidad.⁶
- **Ser informada** de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación.⁷
- **Recibir un suministro suficiente**, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal.⁸
- **Recibir un suministro de artículos** de aseo diario necesarios.⁹
- **Efectuar peticiones o quejas** por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes.¹⁰
- **Que se garantice su integridad** moral, física, sexual y psicológica.¹¹
- **Tener un espacio digno**,¹² que implica permanecer en un centro sin sobrepoblación y hacinamiento.
- **A la educación** mediante el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal.¹³
- **Al trabajo**, con acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social,¹⁴ con el propósito de prepararlas para su integración o reintegración a la vida laboral una vez obtenida su libertad.¹⁵

⁵ *Ibidem*, artículo 9, fracción II.

⁶ *Ibidem*, artículo 9, fracción III.

⁷ *Ibidem*, artículo 9, fracción V.

⁸ *Ibidem*, artículo 9, fracción VI.

⁹ *Ibidem*, artículo 9, fracción VII.

¹⁰ *Ibidem*, artículo 9, fracción IX.

¹¹ *Ibidem*, artículo 9, fracción X.

¹² Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos..., *op. cit.*, página 452.

¹³ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 83.

¹⁴ *Ibidem*, artículo 91, párrafo cuarto.

¹⁵ *Ibidem*, artículo 91, párrafo primero.

- **A la capacitación para el trabajo** con el fin de realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.¹⁶
- **Al acceso a la información**, que incluye tener información de manera oportuna referente a notificaciones de procesos y trámites.¹⁷
- **A tener contacto con el exterior**¹⁸ mediante visitas y comunicaciones telefónicas.
- **Al deporte** y al suministro de artículos para el mismo y la recreación de manera gratuita.¹⁹
- **A la reinserción social.**
- **A compurgar sus penas** en los centros más cercanos a su domicilio.²⁰

Además de los anteriores, las mujeres privadas de la libertad también tienen derechos específicos, como los siguientes:

- A la maternidad y la lactancia.²¹
- A ser tratadas por personal femenino específicamente en áreas de custodia y registro.²²
- A conservar la guardia y custodia de hijas e hijos menores de tres años a fin de que permanezcan con ellas.²³
- A contar con la atención médica obstétrico-ginecológica.²⁴

Las y los niños que viven en los centros con sus madres también tienen derechos en el interior de los centros, como lo siguientes:

¹⁶ *Ibidem*, artículo 87.

¹⁷ Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos..., *op. cit.*, página 455.

¹⁸ *Ibidem*, páginas 455 y 456.

¹⁹ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 3, fracción XXV.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18, párrafo octavo.

²¹ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 10, fracción I.

²² *Ibidem*, artículo 10, fracción II.

²³ *Ibidem*, artículo 10, fracción VI.

²⁴ *Ibidem*, artículo 36, párrafo primero.

- La alimentación adecuada, saludable y conforme a su edad.²⁵
- A la educación inicial y a vestimenta acorde a su edad y desarrollo.²⁶
- A participar en actividades recreativas y lúdicas.²⁷
- Contar con instalaciones adecuadas para recibir atención médica, atendiendo a su edad, condiciones y necesidades de salud específicas.²⁸

²⁵ *Ibidem*, artículo 10, fracción VII.

²⁶ *Ibidem*, artículo 10, fracción VIII.

²⁷ *Ibidem*, artículo 36, fracción III.

²⁸ *Ibidem*, artículo 10, fracción X.

¿A qué está obligado el Gobierno respecto a los derechos de las personas privadas de la libertad?

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos establecen una serie de principios con los que debe cumplir el Gobierno a fin de crear un conjunto de condiciones mínimas para las personas privadas de libertad. Entre otras obligaciones, el Gobierno debe:

- Tratar a las personas reclusas con respeto, sin someterlas a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales habrá de protegerlas y no podrá invocar ninguna circunstancia como justificación en contrario.²⁹
- Tener en cuenta las necesidades individuales de cada persona privada de libertad, en particular de las poblaciones más vulnerables.³⁰
- Separar a hombres, de mujeres; a personas sentenciadas, de personas en espera de juicio; así como a personas jóvenes, de personas adultas.³¹
- Proporcionar instalaciones de saneamiento adecuadas.³²
- Brindar una alimentación de buena calidad y valor nutricional suficiente.³³
- Prestar servicios médicos.³⁴
- Facilitar el acceso rápido a servicios médicos en casos urgentes.³⁵

El Gobierno deberá asegurar el derecho a la vinculación con el exterior, el cual se debe proporcionar por medio de los siguientes servicios:³⁶

²⁹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, regla 1.

³⁰ *Ibidem*, regla 2.

³¹ *Ibidem*, regla 11.

³² *Ibidem*, regla 15.

³³ *Ibidem*, regla 22.

³⁴ *Ibidem*, regla 24.

³⁵ *Ibidem*, regla 27.

³⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación General No. 33/2018, Sobre el de-

- Visitas familiares.
- Visitas íntimas.
- Visitas de locutorios.
- Visitas de abogadas, abogados y personas defensoras.
- Visitas de asistencia social y religiosa.
- Comunicación telefónica, correspondencia y biblioteca, así como diversos medios de comunicación.

Además, la autoridad penitenciaria deberá garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un centro penitenciario.³⁷ Asimismo, está obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de libertad que los requieran, siendo éstos de buena calidad y adecuados a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Todos los suministros debe brindarlos de manera gratuita a la población penitenciaria.³⁸

Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos. Durante el aislamiento, la autoridad penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida.³⁹

El Gobierno tiene la obligación de garantizar la existencia en los centros de reclusión, de un área adecuada para que la persona privada de libertad pueda entrevistarse en forma libre y privada con su defensor o defensora y disponer del tiempo y medios razonables para su defensa.⁴⁰ Está prohibida toda reprimenda, acción de castigo o sanción que busque inhibir o limitar el derecho de la persona privada de su libertad para acudir ante las instituciones públicas y privadas de protección de los derechos humanos.⁴¹

recho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la República Mexicana, página 12. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Generales>.

³⁷ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 14.

³⁸ *Ibidem*, artículo 32.

³⁹ *Ibidem*, artículo 42.

⁴⁰ *Ibidem*, artículo 58, párrafo tercero.

⁴¹ *Ibidem*, artículo 58, párrafo quinto.

¿Cómo debe proteger y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad el Gobierno?

El Sistema Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Gobierno que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.⁴² Así, el desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:⁴³

- **Dignidad.** Toda persona es titular y sujeta de derechos y no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Gobierno o de particulares.
- **Igualdad.** Las personas deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a sus derechos.
- **Legalidad.** Las autoridades deben fundar sus resoluciones y determinaciones en las leyes aplicables.
- **Debido proceso.** La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse con base en una resolución emitida por una autoridad competente mediante procedimientos que permitan a las personas ejercer sus derechos ante la instancia correspondiente.
- **Transparencia.** En la ejecución de las sanciones penales, debe garantizarse el acceso a la información y a las instalaciones penitenciarias en términos generales, como capacidad, condiciones, etc.
- **Confidencialidad y protección de datos personales.** El expediente personal de una persona privada debe tener trato confidencial y sólo podrán conocerlo las autoridades, la persona titular del expediente y su defensor o defensora.

⁴² *Ibidem*, artículo 3, fracción XXIV.

⁴³ *Ibidem*, artículo 4.

- **Publicidad.** Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que requieran debate o en ellas se traten pruebas, se realizarán de manera pública ante la o el juez de Ejecución.
- **Proporcionalidad.** Todo aquel acto que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al fin que se persigue con la restricción.
- **Reinserción social.** Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

En el caso de personas con discapacidad, el Gobierno tiene la obligación de garantizarles la accesibilidad de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación, incluida la realización de ajustes razonables necesarios en cada centro con el fin de que las personas vivan con la mayor independencia posible.⁴⁴

El Gobierno tiene la obligación de proteger a las personas lésbico, gay, transexual, travesti, transgénero e intersexual evitando exponerlas a situaciones de riesgo innecesario, así como de respetar su identidad de género, interés y necesidad en el diseño e implementación de las actividades que puedan realizar en el interior de los centros.⁴⁵

La autoridad penitenciaria debe adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres y no padezcan formas de asimilación forzada,⁴⁶ menoscabo de su cultura o segregación. Además, ellas deberán tener garantizada la educación básica bilingüe y contar con una persona intérprete

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala, sentencia de 29 de febrero de 2016, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 215. La Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 4º también establece la obligación de prever ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

⁴⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 13/2015, página 53. Disponible en: <<https://cdhdf.org.mx/2015/10/recomendacion-132015/>>.

⁴⁶ Actos que tengan por objeto la integración de una persona indígena a una cultura diferente a la de sus valores culturales o su identidad étnica.

que hable y entienda su lengua.⁴⁷ Dicha educación deberá ser acorde a su cultura, para conservar y enriquecer su lengua, y la instrucción deberá ser proporcionada por personas que comprendan su lengua.⁴⁸

En el caso de las mujeres que se encuentran embarazadas o si sus hijas o hijos viven con ellas en el centro, está prohibido que se les traslade de manera involuntaria⁴⁹ y que se les apliquen sanciones de aislamiento.⁵⁰

El Gobierno debe asegurar la existencia de espacios apropiados para la realización de la visita íntima, que deberá ser privada, consentida, ininterrumpida e informada. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas como mínimo y cinco como máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. Además, no podrá condicionarse la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad al uso obligatorio de métodos anticonceptivos.⁵¹

⁴⁷ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 35.

⁴⁸ *Ibidem*, artículo 83, párrafo tercero.

⁴⁹ *Ibidem*, artículo 53.

⁵⁰ *Ibidem*, artículos 36 y 43, párrafo segundo.

⁵¹ *Ibidem*, artículo 59.

¿Cuándo son violaciones de derechos humanos?

Las acciones y omisiones de las personas y/o servidores públicos, en el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, pueden considerarse una falta administrativa o un delito o una violación a derechos humanos; sus diferencias se pueden conocer en el cuadro siguiente:

Falta administrativa	Responsabilidad administrativa	Delito	Violación a derechos humanos
Conducta de una persona particular sancionada en la Ley de Cultura Cívica o reglamentos de gobierno.	Conducta de una persona servidora pública o particular, sancionada en las leyes de responsabilidades administrativas.	Conducta de una persona particular o servidora pública sancionada en el Código Penal o Leyes Especiales.	Conducta de una persona que actúa como representante del Estado y que trae como consecuencia la vulneración de los derechos reconocidos en las convenciones internacionales de derechos humanos.
La responsabilidad es de una persona física. ^a	La responsabilidad es de una persona física o moral.	La responsabilidad es de una persona física.	La responsabilidad es del Estado. ^b
La sanción va desde una amonestación y multas hasta el arresto por 36 horas como máximo.	La sanción abarca desde una amonestación privada hasta la destitución e inhabilitación para desempeñar un cargo público.	Las sanciones son diversas: desde suspensión de derechos, multas, inhabilitación, trabajo comunitario, hasta prisión por 70 años como máximo.	Se solicita al Estado emprender acciones en favor de las víctimas y modificar su actuar institucional. ^c
La reparación del daño es por convenio de las partes.	Procede la indemnización en favor del Estado.	Procede la reparación del daño. ^d	Procede la reparación integral del daño. ^e

Las acciones en Justicia Cívica prescriben a los 15 días. ^f	Las faltas administrativas no graves prescriben en 3 años, y las graves en 7 años.	Los delitos de que-rella ^g prescriben en un año; los demás atenderán a la penalidad del delito, salvo tortura y desaparición forzada, estos últimos son imprescriptibles.	La investigación en la Comisión de Derechos Humanos prescribe en un año para violaciones no graves; para las violaciones graves, dicho órgano determinará la temporalidad. En caso de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad física, psíquica de las personas o de lesa humanidad, son imprescriptibles. ^h
--	--	--	---

^a Persona física es todo ser humano con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, mientras que persona moral es un organismo conformado y representado por un conjunto de personas físicas constituidas mediante un procedimiento jurídico.

^b Independientemente de las responsabilidades individuales que se generen en contra de las personas servidoras públicas o particulares.

^c No puede considerarse una sanción, ya que ésta implica el uso de la fuerza en caso de incumplimiento y contra el Gobierno no existe este mecanismo.

^d En materia penal, la reparación del daño puede comprender lo siguiente: *i*) restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban; *ii*) restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado; *iii*) reparación del daño moral sufrido, incluyendo el pago de los tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; *iv*) resarcimiento de los perjuicios; y *v*) salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

^e La reparación integral incluye las siguientes medidas: *i*) restitución; *ii*) compensación o indemnización; *iii*) rehabilitación física o psíquica; *iv*) satisfacción (acciones para restaurar el ámbito simbólico inmaterial afectado); y *v*) garantías de no repetición (para evitar la reiteración del mismo tipo de violaciones a derechos humanos).

^f En materia administrativa, atenderán al cuerpo normativo específico.

^g Requiere que la persona afectada inicie la denuncia.

^h Significa que no pierde su vigencia por el paso del tiempo; en materia de derechos humanos, implica que una violación a éstos puede investigarse en cualquier momento.

¿A qué autoridad acudo para la defensa de mis derechos como persona privada de libertad?

Si una persona privada de libertad considera que alguna persona o autoridad vulnera sus derechos, tiene a su disposición los medios de protección y defensa siguientes:

■ Medios judiciales

- » Juicio de amparo, interpuesto ante el **Poder Judicial de la Federación**.
- » Acción de protección efectiva, interpuesta ante los **juzgados de tutela del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**,⁵² por violaciones a los derechos humanos durante algún procedimiento competencia de la Administración Pública.

■ Otros medios

- » Queja ante el **Consejo para Prevenir y Eliminar a Discriminación**, si fuiste víctima de discriminación. Teléfonos: 5512 8639 y 53413010 / Correo: contactocopred@gmail.com
- » Queja ante la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal** en caso de que la persona servidora pública que vulnere el derecho a trabajar en alguna dependencia de la Ciudad de México. Teléfono: 5229 5600 / Correo: cdhdf@cdhdf.org.mx
- » Queja ante la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** en caso de que la persona servidora pública que vulnere el derecho a trabajar en alguna dependencia del Gobierno Federal. Teléfonos: 5681 5112 y 5681 8125, extensiones 1123 y 1242.
- » Denuncia ante la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México** (ministerio público) en caso de ser víctima de delito por parte de una persona civil o servidora pública de la Ciudad de México. Teléfono: 5200 9000 / Correo: pgjcdmx@cdmx.gob.mx

⁵² El Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías, los cuales deberán entrar en funcionamiento a más tardar el 1° de enero de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio vigésimo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- » Denuncia ante la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** u órgano de control de cada dependencia a fin de que se inicie procedimiento de responsabilidad en contra de personas servidoras públicas que cometieron irregularidades en el ejercicio de sus funciones. Teléfonos: 5627 9700 y 5627 9739.

¿Cómo puedo participar para ejercer mis derechos como persona privada de libertad?

A través del Sistema Integral de Derechos Humanos, es posible conocer y sumarse a la vigilancia social del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. No debe perderse de vista que el Programa tiene como objeto “establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local”.⁵³

La exigibilidad es un proceso social y político que demanda a las autoridades determinadas políticas y acciones. Invita a informarnos, organizarnos y actuar a favor de nuestros derechos. Por ello:

1. **Conoce tus derechos.** La normatividad nacional y local contiene un catálogo de derechos que nos son reconocidos, pero también en el ámbito internacional existen instrumentos jurídicos que amplían ese listado.
2. **Infórmate.** Conoce la situación de los derechos humanos en tu comunidad, ciudad o en el país.
3. **Documenta.** Muchas veces en nuestro entorno existen situaciones o casos que son reflejo del incumplimiento de los derechos humanos o de violaciones a éstos.
4. **Analiza.** Identifica cuál es el alcance jurídico que tienen las instituciones para demandar con exactitud lo que queremos que se atienda.
5. **Comparte.** Es primordial que promuevas entre más personas el conocimiento de los derechos humanos.
6. **¡Participa!** Involúcrate en los comités, órganos o instancias que posibilitan la participación de las personas para observar, orientar o

⁵³ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 5, apartado A, numeral 7.

incidir en la toma de decisiones. Reúnete, debate y analiza. Súmate a las manifestaciones o expresiones que denuncian o demandan el cumplimiento de un derecho.

Además, existen un Espacio de Participación de los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en Centros de Reinserción del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que es un espacio en donde confluyen autoridades responsables de la materia y sociedad civil que se dedica al tema y, de manera conjunta, analizan, orientan y dan seguimiento a la implementación de estrategias del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México a favor de los derechos de las personas en situación de privación de libertad.

El Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en su capítulo 27, correspondiente a los derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reinserción, contiene un diagnóstico de la situación de los derechos de las personas privadas de libertad, con sus principales problemáticas, y mandata a las autoridades una serie de estrategias que deberán implementar para mejorar los derechos de las personas privadas de libertad.

Para saber más...

Documentos internacionales

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf>.

Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes-México. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf>.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf>.

Documentos nacionales

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe anual 2017*. Disponible en: <<https://cdhdf.org.mx/informe-anual-2017/>>.

----- Recomendaciones 04/2018, 07/2018 y 08/2018. Disponibles en: <<https://cdhdf.org.mx/category/recomendaciones/recomendaciones-2018/page/2/>>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación general 33/2018, sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_033.pdf>.

Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, capítulo 27, "Derechos de las personas privadas de su libertad en centros de reinserción". Disponible en: <<https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/capitulos%20pdf/Capitulo%2027.%20Derechos%20de%20las%20personas%20de%20su%20libertad%20en%20centros%20de%20r.pdf>>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016. Disponible en: <<https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>>.

Legislación

Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico.pdf>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: < <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>>.

Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/pdf/L9.pdf>>.

Ley Nacional de Ejecución Penal. Disponible en: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo114658.pdf>>.

Páginas electrónicas

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: <<https://cdhdf.org.mx>>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <<http://www.cndh.org.mx>>.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México: <<https://www.copred.cdmx.gob.mx>>.

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: <<http://www.ssc.cdmx.gob.mx>>.

Subsecretaría del Sistema Penitenciario: <<https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>>.



Día Internacional de Nelson Mandela



Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación
Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México



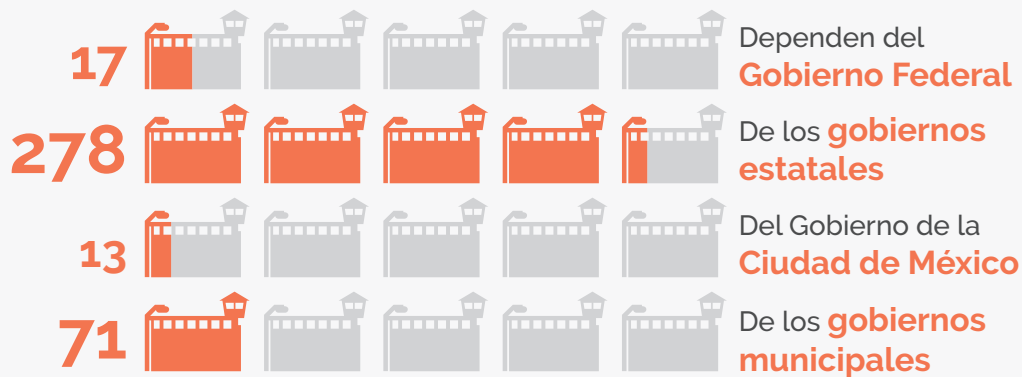
**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento
y Evaluación del Programa de Derechos Humanos**
de la Ciudad de México



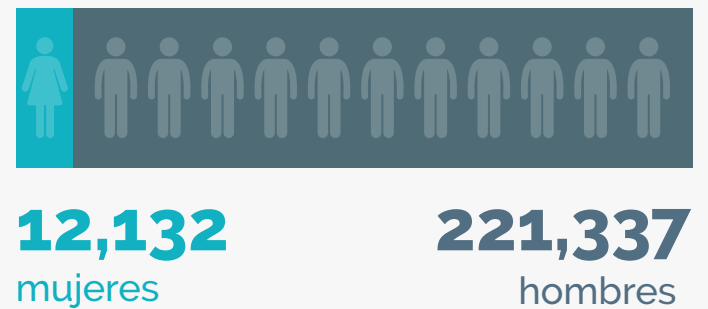
PDHCDMX

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN CENTROS DE REINSECCIÓN

El Sistema Penitenciario de México se conforma por: **379** centros penitenciarios



En total se albergan **233,469** personas

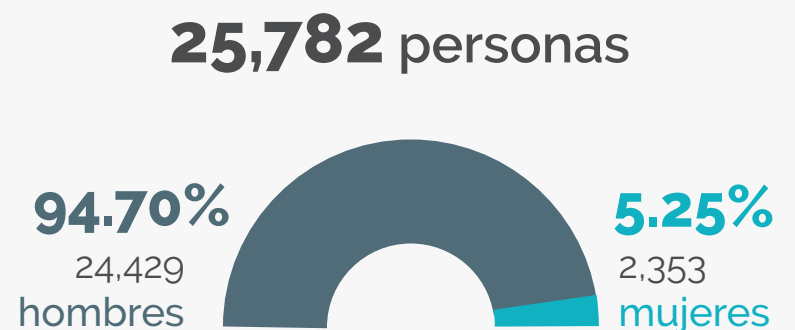


(Secretaría de Gobierno, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, 2016)

En la Ciudad de México el Sistema Penitenciario está conformado por:



Población penitenciaria en la Ciudad de México, 2018

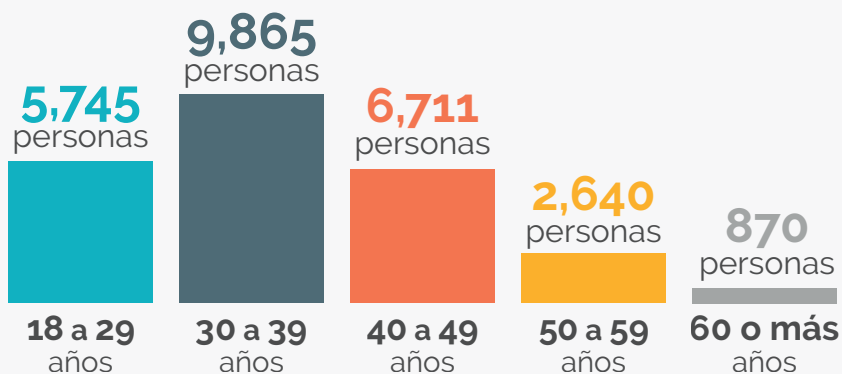


27,549 espacios

Es la capacidad instalada de los centros de reinserción de la Ciudad de México.

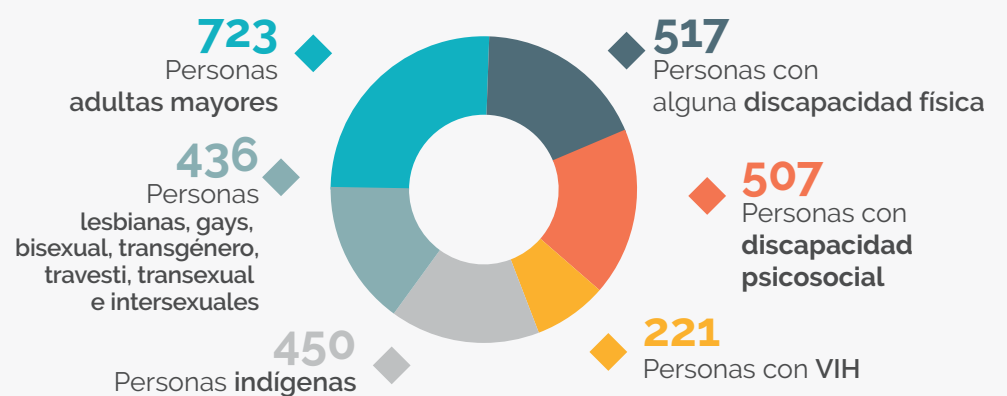
(Segob, 2018)

Rango de edad de la población privada de libertad en 2018 en la Ciudad de México

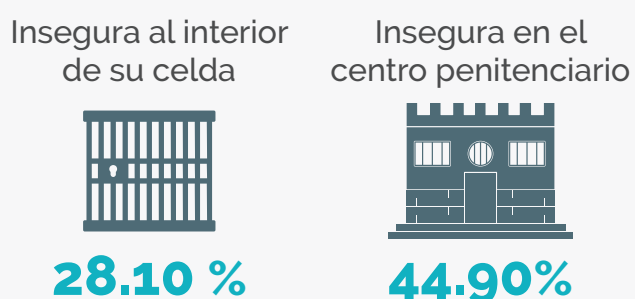


(Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2018)

En 2018, había **2,854** personas privadas de su libertad pertenecientes a grupos de población vulnerable:

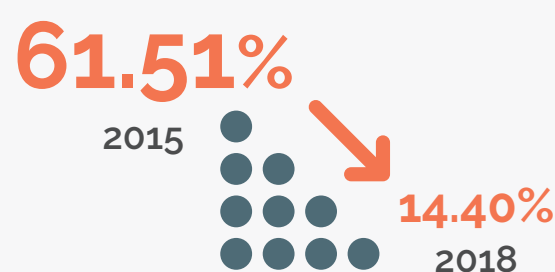


La población privada de la libertad en 2016, expresó sentirse



(Inegi, Primera Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad, 2017)

La sobrepoblación penitenciaria disminuyó en la Ciudad de México del



(Segob, 2018)

Para 2017, la Ciudad de México albergó



(CNDH, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2018)